

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00087-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de febrero de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de LUIS EDUARDO CESPEDES MENDOZA contra FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICOS CESANTIAS Y PENSIONES- FONCEP

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	LUIS EDUARDO CESPEDES MENDOZA
Apoderada Demandante:	GLORIA ORJUELA LANCHEROS
Apoderada FONCEP:	JUAN CARLOS BECERRA RUIZ

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

En este estado de la diligencia y por solicitud de las partes, se constituye el Despacho en audiencia de **CONCILIACIÓN**: En uso de la palabra, las partes manifiestan que llegan a un acuerdo conciliatorio y como quiera que no vulnera los derechos ciertos e indiscutibles es procedente impartirle aprobación al acuerdo conciliatorio verificado entre las partes haciéndose constar que la liquidación número 1, aportada por el apoderado de la parte demandada y el escrito que consagra los términos del acuerdo conciliatorio hace parte integral de la presente conciliación, haciéndose constar particularmente que el neto a pagar al demandante en el marco del acuerdo haciende a \$3'394.912 pesos, en la forma que se ha estructurado en el curso de la presente audiencia.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho, aprueba el arreglo conciliatorio verificado entre las partes haciendo constar que le mismo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

La decisión queda notificada en estrados.

En consecuencia, de lo anterior, se declara legalmente terminado el presente proceso, archívense las diligencias previas anotaciones pertinentes en el sistema de información de la Rama Judicial, sin costas para las partes.

Las partes quedan legalmente notificadas en estrados.

Del acta expídase copia a las partes para los fines pertinentes.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 00:12:47

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b0bd69926334f961ffbaba6b40e15863eaceafb66cfd64e1721051947a08d3

Documento generado en 02/02/2021 05:28:03 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00512-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de febrero de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de NELSON RAFAEL TORRES contra TRACTOR LOGISTIC S.A.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	NELSON RAFAEL TORRES RAMIREZ
Apoderado Demandante	GUILLERMO GUERRERO SILVA
Apoderada Demandada	LIZETH VARELA AYOLA

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

En este estado de la diligencia y por solicitud de las partes, se constituye el Despacho en audiencia de **CONCILIACIÓN**: En uso de la palabra, las partes manifiestan que llegan a un acuerdo conciliatorio de la totalidad de las pretensiones de la presente demanda, por la suma de diez millones de pesos (\$10'000.000), los cuales se cancelaran en una cuota, a más tardar el día 15 de febrero de 2021, mediante consignación a la cuenta de ahorros # 99600000167 del Banco Bancolombia, de la cual es titular NELSON RAFAEL TORRES RAMIREZ, identificado con numero C.C. 7.170.435 de Tunja.

Conforme a lo anterior y como quiera que se evidencia que el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, no vulnera los ciertos e indiscutibles que le podrían asistir al demandante NELSON RAFAEL TORRES RAMIREZ, el Juzgado la aprueba, haciendo constar que lo acordado, presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo dispone el artículo 77 del CPTSS.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba90f34ad54aa18e29db1e3e0e0b30ff4ca9ebe4773f227deaa16723efca724b

Documento generado en 08/02/2021 10:39:59 AM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00515-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de febrero de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de LEONARDO RÍOS CARMONA contra TERMINAL DE TRANSPORTE S.A.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	LEONARDO RÍOS CARMONA
Apoderado Demandante	ALEJANDRO ANTOLINEZ JIMENEZ
Rep. Legal. Demandada	EDUARDO ANDRES GONZALEZ MORA
Apoderado Demandada	LILIANA CARRERO RICO

Se reconoce y se tiene a la doctora LILIANA CARRERO RICO, como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido. Así mismo, Se reconoce y se tiene al doctor ALEJANDRO ANTOLINEZ JIMENEZ, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: como quiera que a la demandada no le asiste animo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación y la decisión queda notificada en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver, por cuanto las mismas no fueron propuestas en la contestación de la demanda.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS: POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 15 a 175 del archivo digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: El Despacho no accede en atención a que se trata de entidad sometida al régimen de empresa industrial y comercial del estado, y el artículo 195 del CGP, no otorga validez a la confesión de los representantes de las entidades públicas.

TESTIMONIO: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de los señores.

1. LILIANA SAMANDA BUITRAGO HIGUERA
2. OVANNA MARCELA GARCIA GAMBOA

Apoderada de la parte demandada interpone recurso de reposición, frente al decreto de pruebas de la parte demandante en especial de la documental obrante a folio 101 de expediente digital, el Despacho rechaza por improcedente el recurso de reposición interpuesto.

A FAVOR DE LA DEMANDADA.

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIO: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de los señores:

1. GLADYS LILIANA AVENDAÑO TRIVIÑO
2. JHON JAIRO PINO ROBAYO
3. RUTH FABIOLA GONZALEZ OVIEDO
4. WILLIAM ANDRES ARANGO OCAMPO

La decisión queda notificada en estrados.

Citase a las partes para el día **04 de agosto de 2021 a la hora de las 09:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

pama

Duración audiencia: 00:17:46

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
582ba28209f1a751eb0ce2ebbbd53c555acd6a390511ef29c1a99193b61c0e61

Documento generado en 08/02/2021 10:40:09 AM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00536-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de febrero de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de TERESA DEL PILAR IBARRA FAJARDO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	TERESA DEL PILAR IBARRA FAJARDO
Apoderado Demandante:	VICTOR LABRADOR RINCON
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO
Apoderado COLFONDOS S.A.:	JAIR FERNANDO ATUESTA REY

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: No comparece el representante legal de COLPENSIONES. Se declara fracasada la etapa. Sin lugar a sanciones en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S. como quiera que lo que se debate comporta un punto de derecho.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver, por cuanto las mismas no fueron propuestas en la contestación de la demanda.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Las partes demandadas se ratifican en lo consignado en las contestaciones y la parte demandante en lo anotado en la demanda, el litigio se fija sobre los hechos no admitidos y respecto de la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS: POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 17 a 55 del expediente digital.

INSPECCION JUDICIAL: No se decreta.

A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación y obrante en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al demandante.

A FAVOR DE COLFONDOS S.A. DOCUMENTALES: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrante en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al demandante.

Las partes quedan notificadas en estrados.

Cítase a las partes para el día 11 de marzo del 2021 a la hora de las 02:30 p.m., fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

Duración audiencia: 00:08:19

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e1026bcf0a64dfbc218e8d6b8a00d14c08aab3dc33bb35ba3eb78462cc19bf9

Documento generado en 08/02/2021 10:40:18 AM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00751-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de febrero de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de HELENA ORTIZ LAGOS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	HELENA ORTIZ LAGOS
Apoderado Demandante:	LIGIA GIRALDO BOTERO
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO
Apoderado PORVENIR S.A.:	DANIELA PALACIO

Se reconoce y se tiene a la doctora DANIELA PALACIO, como representante legal y apoderada judicial de PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder allegado al informativo

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: No comparece el representante legal de COLPENSIONES. Se declara fracasada la etapa. Sin lugar a sanciones en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S. como quiera que lo que se debate comporta un punto de derecho.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que la demandada PORVENIR S., en su contestación de demanda, propone la excepción previa de falta de integración de Litis consorcio necesario:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa planteada por la apoderada de la demandada PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Se ordena vincular al contradictorio a la AFP COLFONDOS S.A. en calidad de litisconsorte necesario.

Notificar personalmente a la AFP COLFONDOS S.A del auto admisorio de la demanda y de la presente decisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del CPTSS y en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

TERCERO: Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación de la AFP COLFONDOS S.A, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS, y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 00:08:19

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
385876e4c5c462a263e6ad0340a7f52df8a34797a98ad5a556b1b8f2b5472195

Documento generado en 08/02/2021 10:40:52 AM